



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/237/Add.2
30 de agosto de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Novenos informes periódicos de los Estados Partes que
deberían presentarse en 1993

Adición

ZAIRE*

[26 de abril de 1995]

* El presente informe reagrupa en un solo documento los informes periódicos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Zaire que debían presentarse el 21 de mayo de 1981, 1983, 1985, 1987, 1989, 1991 y 1993, respectivamente.

Para el informe inicial y el segundo informe periódico del Zaire y las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinaron dichos informes, véanse:

CERD/C/25 (CERD/C/SR.370);
CERD/C/46/Add.4 (CERD/C/SR.486 y SR.487).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El Zaire es uno de los países del África central. Situado sobre el ecuador, tiene una superficie de unos 2,4 millones de km² y una población que se calcula en más de 45 millones de habitantes. El país se compone de más de 250 tribus cuyos principales grupos son: los sudaneses de las zonas fronterizas del noroeste; los nilóticos cerca de las fronteras del noreste, los bantúes y los semibantúes ocupan el resto del territorio junto con una ínfima minoría de pigmeos. Estado unitario descentralizado, el Zaire está constituido por diez provincias o regiones.

2. La Constitución y la legislación ordinaria constituyen el marco jurídico general en el que están protegidos los derechos humanos. A eso hay que añadir los tribunales de justicia que castigan los diversos atentados a los derechos humanos.

3. Durante el período que se estudia, la ley suprema del Zaire ha sido la Constitución del 24 de junio de 1967, la cual sufrió numerosas modificaciones antes de ser sustituida por la Ley constitucional del 9 de abril de 1994. Conviene empero hacer constar que las diversas modificaciones no han afectado a las disposiciones en que se definen los derechos fundamentales del ciudadano.

4. El artículo 11 de la Constitución, que dota a la sociedad de un régimen igualitario, dice lo siguiente:

"Todos los zairenses son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección legal.

Ningún zairense puede ser objeto de una medida discriminatoria en materia de educación y de acceso a las funciones públicas, sea como resultado de una ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, origen racial o étnico, sexo, lugar de nacimiento, domicilio o convicciones políticas."

5. En cuanto a los extranjeros, el artículo 34 de la Constitución les reconoce el disfrute de la protección concedida a los zairenses en sus personas y sus bienes.

6. Con objeto de promover la unidad africana, la República puede celebrar tratados y acuerdos de asociación que supongan la renuncia parcial de su soberanía.

II. INFORMACION SOBRE LAS MEDIDAS PRECONIZADAS POR LA CONVENCION

Artículo 2

7. Los hechos que se exponen a continuación demuestran que el Zaire, cuya legislación es anterior a la Convención, no ha aguardado a la promulgación de esta última para legislar sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

8. Además de los principios constitucionales anteriormente citados, cabe destacar a título de ejemplo:

- El artículo 17 de la Constitución garantiza a todos la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- El artículo 27 de la Constitución, que proclama la igualdad de todos los zairenses en derecho y en dignidad, establece que todo acto que confiera privilegios a nacionales del país o que limite sus derechos por su origen étnico, tribal o regional, por su opinión política o filosófica, por su religión o por su sexo, es incompatible con la presente ley y será castigado con las penas establecidas en las leyes. Lo mismo se aplica a todo acto de provocación o a toda actitud que incite a la violencia o al odio por motivos de filiación política, filosófica, étnica, regional o religiosa, o que siembre la discordia entre los naturales del país.

9. El Zaire, Estado laico integrado por un mosaico de tribus y etnias, ha edificado su unidad en torno al principio de la unidad en la diversidad. Por consiguiente, los poderes públicos no pueden permanecer indiferentes a cualquier acto que ponga en peligro ese equilibrio. Con referencia a la legislación ordinaria vamos a mencionar tres textos entre muchos.

- La Ordenanza-ley N° 25/131, de 25 de marzo de 1960, que reprime toda manifestación de racismo o de intolerancia religiosa, castiga con sanciones penales las inscripciones en paredes o en otros lugares, el uso de emblemas, los gestos, las palabras o los escritos que puedan provocar, mantener o agravar las tensiones entre los grupos raciales, étnicos o religiosos.
- El Decreto de 13 de junio de 1960, referente a la discriminación en los comercios y demás lugares públicos, prohíbe mantener o acondicionar, o hacer mantener o acondicionar en esos lugares cualquier clase de instalaciones especiales, tales como ventanillas, entradas, mostradores, etc., reservadas a una raza o a un grupo étnico determinado. El mismo texto prohíbe asimismo mantener, colocar o hacer mantener o colocar en inscripciones, dibujos o signos de cualquier tipo que indiquen la existencia de las instalaciones especiales anteriormente mencionadas. El incumplimiento de esa prohibición será objeto de sanciones penales.

- La Ordenanza-ley N° 66-342, de 7 de junio de 1966, sobre la represión del racismo y el tribalismo, castiga concretamente al autor de toda palabra, gesto, escrito, imagen o emblema que exprese la aversión o el odio racial, étnico, tribal o regional.

Este arsenal legislativo anterior a la Convención coloca al Zaire en la vanguardia de los países opuestos a la discriminación racial en todas sus formas.

10. A pesar de la exclusión del cúmulo de nacionalidades, la legislación zairense sobre nacionalidad es en definitiva abierta y generosa:

- el reconocimiento del jus soli como uno de los modos de adquisición de la nacionalidad zairense permite a aquellos que no tengan sangre zairense obtener la nacionalidad zairense;
- aparte del jus soli, cabe mencionar la naturalización, la adopción y la opción para conceder la nacionalidad zairense en ciertas condiciones a los extranjeros.

11. Una nueva prueba de nuestro deseo de eliminar la discriminación racial está en la preocupación del legislador por evitar la apatridia. Así, pues, todo niño nacido en el Zaire o encontrado en el Zaire cuyos padres sean desconocidos o no tengan nacionalidad, adquiere automáticamente la nacionalidad zairense. Por otra parte, las técnicas de jus soli de la adopción, de la opción o de la naturalización permiten al apátrida hacerse zairense.

12. Los zairenses son en general un pueblo cordial y mantienen excelentes relaciones con los súbditos de otros países, por lo que su hospitalidad tiene reputación de legendaria. Las leyes zairense son en general benévolas para los súbditos extranjeros y para los que adquieran la nacionalidad zairense.

13. Se fomentan las organizaciones y los movimientos de integración multirracial. Existen numerosos programas e intercambios culturales entre el Zaire y otros muchos países.

14. En la esfera económica procede señalar que las medidas de zairización que habían desalentado a la libre empresa extranjera han sido revocadas por la Ley N° 77/027 de 17 de noviembre de 1977 en la que se dispone la devolución general de los bienes zairizados o enraizados. En las condiciones establecidas por la ley, los extranjeros se dedican al comercio, solos o con participación de naturales del país.

15. En lo que se refiere a la educación, nuestra política consiste en dar a todos igualdad de oportunidades. Como se ha dicho, en virtud del artículo 11 de la Constitución, en materia de enseñanza ningún zairense puede ser objeto de una medida discriminatoria, sea como resultado de una ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, filiación racial o étnica, sexo, lugar de nacimiento, domicilio o convicciones políticas.

16. En el artículo 20 de la Constitución se establece que los cuidados y la educación que se den a los niños y a los padres constituyen respectivamente para los padres y para los hijos un derecho y un deber que ejercen con la ayuda del Estado.

17. El artículo 21 establece la educación mediante la enseñanza nacional integrada por escuelas públicas y escuelas privadas con el reconocimiento y bajo la inspección del Estado.

18. El Estado procura eliminar el analfabetismo mediante la enseñanza primaria, la enseñanza secundaria y profesional, la enseñanza superior y universitaria y la alfabetización de adultos.

19. Siempre se ha tenido en cuenta al elaborar las políticas estatales el hecho de que el pueblo zairense está integrado por grupos étnicos diversos. Las autoridades centrales y regionales siempre han prestado atención al carácter pluriétnico de la sociedad zairense. La preocupación por los grupos minoritarios y por la plurietnicidad siempre ha sido parte de la política zairense, incluso antes de la independencia del país.

20. El Zaire se componía de seis provincias cuando alcanzó la independencia y ahora esas provincias son 11, incluida la villa de Kinshasa. Las razones son muy sencillas. Esta subdivisión permite abordar mejor las múltiples necesidades de cada provincia y afrontarlas mejor. También favorece el desarrollo y el progreso en la medida en que permite estudiar los problemas en su origen. Hoy en día, el conjunto de la opinión pública está sensibilizada al desarrollo y el progreso de las comunidades, las cuales también se sienten responsabilizadas del bien general.

Artículo 3

21. Como se ha dicho anteriormente, el Zaire sigue estando en la vanguardia de la lucha contra el racismo y el apartheid. Al haberse levantado determinadas sanciones que las Naciones Unidas impusieron a Sudáfrica, se normalizan gradualmente las relaciones económicas y de otro tipo con Sudáfrica.

22. En el marco de la lucha contra la segregación racial y el apartheid, el Zaire ha prestado ayuda económica y de otra índole al Movimiento de Liberación de Namibia, especialmente a la SWAPO, antes de que este país se independizara de Sudáfrica.

Artículo 4

23. Por lo que se refiere al artículo 4, procede remitirse a los hechos enumerados en relación con el artículo 2.

24. Sobre la base de los principios institucionales que proclaman la igualdad ante la ley y prohíben la discriminación en todas sus formas, la Ordenanza-ley N° 25/131 de 25 de marzo de 1960 castiga con penas de privación de libertad de un mes y un año y una multa que no exceda de 3.000 zaires,

o con una de esas penas solamente, las inscripciones en paredes o en otros lugares, el uso de emblemas, los gestos, las palabras o lo escritos que puedan provocar, mantener o agravar la tensión entre los grupos raciales, étnicos o religiosos.

25. En virtud del Decreto de 13 de junio de 1960, en los comercios y demás lugares públicos estará prohibido mantener o acondicionar, o hacer mantener o acondicionar, cualquier clase de instalaciones especiales, tales como ventanillas, entradas, mostradores, etc., reservadas a una raza o a un grupo étnico determinado (art. 1). Queda asimismo prohibido mantener, colocar o hacer mantener o colocar inscripciones, dibujos o signos de cualquier tipo que indiquen la existencia de las instalaciones especiales a que se refiere el artículo 1 (art. 2). Las infracciones de lo dispuesto en estos artículos serán castigadas con una pena de privación de la libertad de dos meses como máximo y una multa no superior a los 5.000 zaires, o con una de esas penas solamente (art. 3); la reincidencia puede ocasionar el cierre del establecimiento por un período determinado, no superior a dos meses (art. 4).

26. La Ordenanza-ley N° 66/342 de 7 de junio de 1966, relativa a la represión del racismo y del tribalismo, castiga con pena de privación de libertad de un mes a dos años y con multa de 50 a 100.000 zaires, o con una de esas penas solamente, todo aquel que, mediante palabras, gestos, escritos, imágenes o emblemas, o por cualquier otro medio, manifieste aversión u odio racial, étnico, tribal o regional, o cometa un acto que pueda provocar esa aversión o ese odio. Si el autor de la infracción está investido de autoridad pública y la comete en el ejercicio de sus funciones, la pena de privación de la libertad será de seis meses como mínimo y la multa de 5.000 zaires como mínimo. Si la infracción provoca la desestabilización de los poderes públicos, desórdenes graves, un movimiento separatista o una rebelión, el culpable será castigado con la pena de reclusión perpetua (art. 1). Según la Ordenanza, quedan prohibidas y disueltas legalmente las asociaciones tribales de carácter político (art. 3). Lo mismo cabe decir de los círculos, clubes, asociaciones o agrupaciones cuyos objetivos reales, actividades o acciones estén guiados por un espíritu de discriminación racial, étnica, tribal o regional (art. 3). Serán castigados con una pena de privación de libertad de un mes a dos años y una multa de 500 a 100.000 zaires o con una de esas penas solamente (art. 5):

- 1) Los que hubieren participado en el mantenimiento de un círculo, club, asociación o agrupación disuelto en cumplimiento del artículo 3 de la Ley.
- 2) Los que, bajo cualquier concepto, ejerzan o sigan ejerciendo la dirección o la administración de la asociación mencionada en el artículo 4.

Todo aquel que teniendo conocimiento en el ejercicio de sus funciones de un hecho reprimido por el artículo 1 o el artículo 5 y no lo denuncie a la autoridad judicial desde el momento en que tenga conocimiento de él, será castigado con una pena de privación de libertad de 15 días a un año y una multa de 250 a 50.000 zaires,

o con una de esas penas solamente. Si el culpable está investido de autoridad pública, la privación de libertad será de 6 meses a 2 años y la multa de 5.000 a 100.000 zaires (art. 6).

27. Como se puede comprobar, la legislación zairense anterior a la Convención responde perfectamente a las preocupaciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, lo cual sitúa al Zaire a la vanguardia de los países resueltos a eliminar todas las formas de la discriminación racial.

28. El Zaire tendrá sumo placer en transmitir a la secretaría en lengua francesa los diversos textos anteriormente citados.

Artículo 5

29. El orden social en el Zaire estriba en los ideales de libertad, igualdad y justicia consignados en el título II de la Constitución referente a los derechos fundamentales y los deberes de los ciudadanos. En la exposición precedente ha quedado de manifiesto la legislación que prohíbe todas las formas de la discriminación racial. Por lo que se refiere a la igualdad ante la ley cabe citar lo siguiente sin agotar el tema:

Derecho de igualdad de trato ante los tribunales y ante cualquier otro órgano de la administración de justicia

30. Este principio está consignado en el artículo 11 de la Constitución, que dice lo siguiente:

"Todos los zairenses son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección legal.

Ningún zairense puede ser objeto de una medida discriminatoria en materia de educación y de acceso a las funciones públicas, sea como resultado de una ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, origen étnico, sexo, lugar de nacimiento o domicilio o convicciones políticas."

Esta disposición se añade el artículo 27 de la Constitución que proclama la igualdad de los zairenses en derecho y dignidad, para reprimir todo acto que conceda privilegios a súbditos del país o que limite sus derechos por motivos de origen étnico, tribal o regional, opiniones políticas o filosóficas, por su religión o por el sexo.

Derecho a la seguridad de la persona y a la protección del Estado contra las vías de hecho o las servicios por parte de funcionarios del Gobierno, o de cualquier individuo, grupo o institución

31. El artículo 9 de la Constitución dice lo siguiente:

"La persona humana es sagrada. El Estado tiene la obligación de respetarla y protegerla. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física.

Nadie puede ser sometido a la tortura ni a tratos inhumanos o degradantes.

Nadie podrá ser ejecutado salvo en los casos previstos por la ley y en las formas prescritas por ésta."

32. Desde que alcanzó la independencia, el Zaire desconoce los castigos corporales. El respeto de la persona y de la vida humana ha inducido al legislador a promulgar una serie de textos en ese sentido. Se trata concretamente de los artículos siguientes del Código Penal:

- Artículos 43 a 51, que tipifican y reprimen el homicidio, las lesiones corporales voluntarias y las vías de hecho. Las penas van de la privación de libertad a la pena capital.
- Artículos 52 a 56, que tipifican y reprimen el homicidio, las lesiones corporales involuntarias y las vías de hecho. La pena de privación de libertad es de dos años como máximo.
- Artículos 57 a 62, que sancionan incluso con la pena de muerte los experimentos supersticiosos y las prácticas bárbaras.
- Artículos 63 a 66, que castigan el duelo con la privación de libertad no superior a cinco años.
- Artículos 62 bis a 66 quinquies, que castigan la denegación de ayuda a una persona en peligro. La pena de privación de libertad puede llegar a los tres años.
- Artículos 156 a 158, que castigan con la pena de muerte toda asociación constituida con el fin de delinquir contra la persona y contra la propiedad.
- Artículos 165 a 174 bis, que castigan los atentados al pudor, a las costumbres y la violación. Los autores pueden incurrir en pena de muerte.
- El artículo 180 castiga todo acto arbitrario y atentatorio a las libertades y los derechos garantizados a los particulares, ordenado o ejecutado por un funcionario u oficial público, por un depositario o agente de la autoridad pública o de la fuerza pública.

33. Estos diversos textos se aplican tanto a los particulares como a los funcionarios y agentes del Estado; la segunda hipótesis suele constituir una circunstancia agravante personal.

Derechos políticos, concretamente el derecho a participar en las elecciones -de votar y ser candidato- según el sistema de sufragio universal e igual, el derecho a participar en el gobierno así como en la dirección de los asuntos públicos, a todos los niveles, y el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas

34. Según el artículo 6 de la Constitución, el sufragio es universal. Puede ser directo o indirecto. Son electores en las condiciones determinadas por la ley todos los zairenses de ambos sexos que hayan cumplido los 18 años y disfruten de sus derechos civiles y políticos.

35. Por otra parte, el artículo 11 establece que ningún zairense puede ser objeto de una medida discriminatoria en materia de educación y de acceso a las funciones públicas, sea como resultado de una ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, origen étnico, sexo, lugar de nacimiento, domicilio o convicciones políticas.

36. Estas disposiciones se ajustan a la Ley electoral N° 82/007 de 25 de febrero de 1982 que autoriza por otra parte en su artículo 15 a todo zairense, hombre o mujer, que haya cumplido los 25 años, a presentar su candidatura y ser elegido o elegida a todos los niveles. No obstante, no participarán en las elecciones los reclusos, los internos en manicomios, las personas que hayan perdido los derechos civiles y políticos y los residentes en el extranjero (art. 14). Tampoco pueden presentarse a elecciones las personas excluidas del censo y los condenados por infracciones de derecho común a una pena de privación de libertad superior a un año.

37. El acceso a los diversos grados de los servicios públicos depende únicamente de los criterios de puestos vacantes que haya que cubrir, de la antigüedad en el puesto inferior y de la competencia (o el mérito) individual (artículo 66 del Estatuto de personal de carrera de la administración del Estado).

Otros derechos civiles, concretamente los enumerados en el párrafo d), incisos I a IX, del artículo 5 de la Constitución

38. El derecho de libre circulación está consignado en el artículo 10 de la Constitución, que garantiza el derecho de circulación. Por su parte, el artículo 13 declara inviolable la libertad de la persona humana. Nadie puede ser detenido sino en virtud de la ley y en las formas prescritas en ella. El desconocimiento de este precepto constituye detención arbitraria castigada en el Código Penal con penas que van de la privación de libertad a la muerte. Toda persona privada de su libertad por detención o encarcelamiento tiene derecho a:

- interponer recurso ante un tribunal que determine a la mayor brevedad la legalidad de la detención y ordene la puesta en libertad si la detención es ilegal (artículo 14 de la Constitución);
- ser informada inmediatamente, en la lengua que comprenda, de los motivos de su detención (art. 15);

- reclamar y obtener una justa reparación del perjuicio ocasionado en caso de detención ilegal (art. 15);
- designar un abogado y declarar en su presencia (art. 15);
- fijar libremente el lugar de su residencia en el interior de un Estado (región).

39. Según el artículo 26 de la Constitución, todo zairense tiene derecho a fijar libremente su domicilio o su residencia en cualquier lugar del territorio de la República y de gozar en él de todos derechos reconocidos por las leyes. Este derecho no puede menoscabarse sino en virtud de la ley y en los casos previstos en ella. En el decreto de 8 de agosto de 1959, que ya no se aplica, se estableció como medida de defensa social la obligación de alejarse de determinados lugares o de determinada región, o la de residir en un lugar determinado durante un período máximo de un año. Estas medidas dictadas por los tribunales de justicia son sustitutorias de las penas correspondientes a las infracciones que juzguen, o bien medidas complementarias de las penas impuestas (artículos 14 y 14 b) del Código Penal).

40. Al artículo 26 de la Constitución hay que añadir los artículos 11 y 27 que ya han sido profusamente citados.

41. El derecho a abandonar cualquier país, incluido el propio, y de volver al propio país: los artículos 10 y 13 protegen la libertad de la persona humana y garantizan la libertad de circulación y de comercio. El ejercicio de tales derechos puede hacer que su titular haya de salir del Zaire. Por su parte el artículo 33 de la Constitución obliga al Estado a proteger los derechos y los intereses de los zairenses residentes en el extranjero. Esta disposición permite a todo zairense salir del territorio nacional y volver a él. El derecho a volver al país se reconoce también en el artículo 26, en cuya virtud ningún zairense puede ser expulsado del territorio de la República. En este mismo artículo se dispone que ningún zairense puede verse obligado por motivos políticos a residir fuera de su lugar de residencia habitual o a marchar al exilio.

42. El derecho a la nacionalidad está garantizado por el artículo 8 de la Constitución y por la Ley N° 87/010 referente al Código de la familia. La posibilidad de perder la nacionalidad siempre se ha compensado con la posibilidad de recuperarla.

43. El derecho de contraer matrimonio y de escoger libremente el cónyuge está reconocido en el artículo 29 de la Constitución. Igualmente se reproduce en el artículo 334 del Código de la Familia.

44. El artículo 22 de la Constitución garantiza el derecho de propiedad individual o colectiva. No se puede atentar a ese derecho más que en virtud de una ley o por razones de interés general, a reserva de una indemnización previa y justa de la persona vulnerada en sus derechos.

45. El derecho sucesorio, también contenido en el artículo 22 de la Constitución, se rige por los artículos 755 a 931 del Código de la Familia, que trata de sucesiones y de donaciones inter vivos.

46. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión está garantizado por el artículo 17 de la Constitución. Los atentados a este derecho están castigados con dos años de privación de libertad según el artículo 179 del Código Penal, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza-ley N° 25/231, de 25 de marzo de 1960, anteriormente mencionada.

47. El derecho a la libertad de opinión y de expresión está consignado en el artículo 18 de la Constitución.

48. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica está reconocido por el artículo 10 de la Constitución.

Derechos económicos, sociales y culturales

49. El artículo 28 de la Constitución declara que el trabajo es un derecho y un deber sagrado que conlleva, cuando se realiza, el pago, como contrapartida de una retribución justa y digna. Todo zairense tiene el deber de contribuir con su trabajo a la construcción y a la prosperidad de la nación.

50. Según el artículo 12 de la Constitución, nadie puede ser sometido a un trabajo forzado u obligatorio salvo en los casos previstos por la ley. El trabajo es un contrato entre el empleador y el trabajador y este último tiene, antes de comprometerse, que cerciorarse de las condiciones de salario y remuneración.

51. Según el Código de Trabajo, el despido por necesidades de la empresa debe empezar por los trabajadores menos antiguos, y con el concurso de los poderes públicos (art. 64).

52. El artículo 10 de la Constitución proclama la libertad de empresa, de asociación y de reunión. El artículo 28 afirma la libertad del trabajador de afiliarse al sindicato que prefiera. De este modo queda implantado el pluralismo sindical.

53. El derecho a la vivienda no es constitucional. Así lo consigna el Código de Trabajo en su artículo 117, en cuya virtud el empleador está obligado a proporcionar al trabajador permanente que haya de desplazarse del lugar de trabajo una vivienda adecuada para él y su familia, si él no puede procurársela por sus propios medios.

54. Los artículos 138 a 143 del Código de Trabajo regulan la higiene y la seguridad en el trabajo, y los artículos 144 a 150 crean el servicio médico de la empresa. El artículo 138 establece que todo establecimiento ha de mantenerse en un estado constante de aseo o en unas condiciones de higiene y de seguridad necesarias para la salubridad del personal. El artículo 144 obliga a toda empresa o establecimiento a proporcionar un servicio médico o sanitario a sus trabajadores. Estas disposiciones entran en el marco general

del artículo 29 de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano. El Estado procura la protección del medio ambiente y la salud de la población.

55. La enseñanza y la formación profesional están consignadas en los artículos 5, 181 y 182 del Código de Trabajo. A estos efectos, el Zaire creó el 29 de junio de 1964 una empresa denominada Instituto Nacional de Preparación Profesional (INPP). Por otra parte, los artículos 261 a 265 del Código de Trabajo establecen la educación obrera.

56. Ningún texto legal desconoce el derecho a participar en pie de igualdad en actividades culturales.

57. Por lo que respecta al derecho de acceso a los lugares y servicios destinados al público, tales como medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques, ya se han citado con anterioridad los textos que prohíben y reprimen la discriminación en los lugares susodichos.

Artículo 6

58. Según el artículo 34 de la Constitución, los extranjeros gozarán en el territorio de la República del Zaire de los mismos derechos y libertades que los zairenses. Se deduce que la prohibición de prácticas o medidas discriminatorias beneficia tanto a los zairenses como a los extranjeros que viven en el Zaire.

59. Por otra parte, el sistema judicial zairense, tanto por lo que se refiere a la organización de la competencia de los tribunales como en lo referente al procedimiento, no establece distinción alguna entre el nacional (zairense), y el extranjero. Las diferentes normas dictadas se aplican por igual a extranjeros y zairenses.

60. Hemos ya hecho notar que nuestro derecho penal tipifica como delito toda práctica discriminatoria o que pueda prestarse a la discriminación racial, étnica, etc. Todo zairense o extranjero que sea víctima de una práctica discriminatoria podrá obtener de su autor la reparación del daño sufrido dirigiéndose a los tribunales de justicia, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, ya que los tribunales de justicia tienen la obligación de castigar las infracciones de que conozcan sin perjuicio de la reparación civil consiguiente a la comisión de esas infracciones. Además, si el acto discriminatorio emana de una autoridad pública, la víctima puede solicitar y obtener su anulación, con daños y perjuicios, bien ante el Tribunal de Apelación, bien ante el Tribunal Supremo de Justicia, según que el acto lo haya cometido una autoridad regional o central.

61. La independencia de la magistratura no permite a los órganos del Estado interferir en el procedimiento judicial ni orientar las decisiones de la justicia.

Artículo 7

62. Según el artículo 35 de la Constitución, el Estado tiene el deber de procurar la difusión y la enseñanza de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como de todos los instrumentos internacionales debidamente ratificados y relativos a los derechos humanos.

63. Tiene la obligación de incluir los derechos de la persona humana en todos los programas de formación escolar, de las fuerzas armadas y de los servicios de seguridad.

64. Con independencia de esta disposición, los programas universitarios para la enseñanza del derecho incluyen la enseñanza de los derechos constitucionales y los derechos humanos. Los principios de los derechos humanos se enseñan en las escuelas del ejército, de la gendarmería y de la guardia civil.

Lista de referencias 1/

1. Repertorio de textos constitucionales; ediciones ISE-Consult Kin, abril de 1991.
2. Código Penal zairense.
3. Código de la Familia.
4. Código del Trabajo.
5. Código de Enjuiciamiento.
6. Ley N° 77/027 de 17 de noviembre de 1977 por la devolución de los bienes zairanizados o enraizados (Boletín Oficial).
7. Ley electoral N° 82/007 de 25 de febrero de 1982 (Boletín Oficial).

1/ Estos documentos se hallan a la disposición de los miembros del Comité en los archivos de la Secretaría.